



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M. 2018-00292

Vencido en silencio como se encuentra el traslado ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 4 de octubre de 2022 visto a folio 132, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda frente a la objeción presentada por la parte demandada al avalúo allegado por la actora y que milita a folio 110 del expediente, previo las siguientes precisiones:

Tratándose del avalúo de los bienes que van a ser objeto de remate, el artículo 444 del Código General del Proceso establece claramente las reglas que deben observar las partes tanto para su presentación como la contradicción del mismo, advirtiendo el numeral 2° de la norma en comento, que *"De los avalúos allegados oportunamente se dará traslado por el término de diez (10) días mediante auto, para que los ...interesados presenten sus observaciones..."* Y agrega la misma disposición, que *"...Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días..."*.

A su paso en numeral 4° de la norma procedimental advierte: *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."*

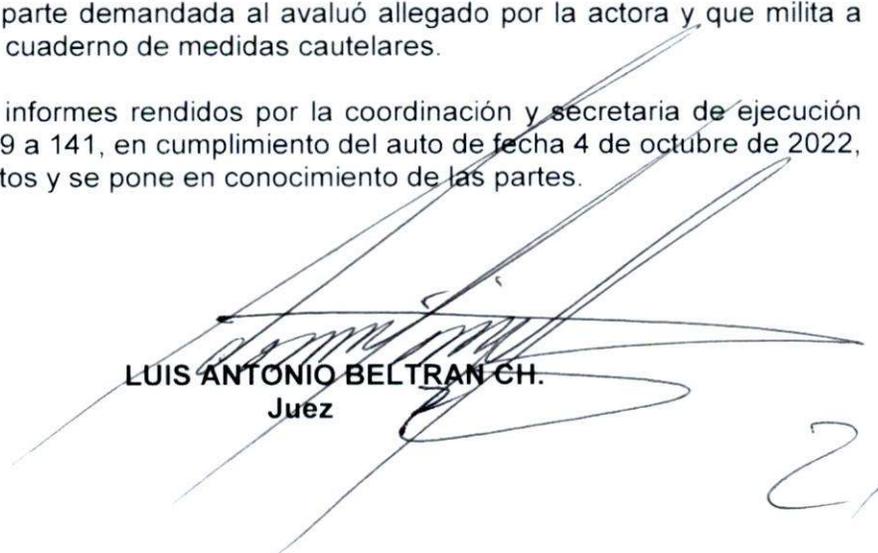
Del texto normativo citado en precedencia, se colige sin hesitación alguna, que la ley en vigencia contempla la oportunidad para que la parte que no se encuentre conforme con el avalúo allegado, dentro de la oportunidad referida, haga las observaciones respectivas, acompañando un avalúo diferente elaborado por una entidad o profesional especializado, documento que para el caso en concreto brilla por su ausencia, pues el abogado de la parte demandada se limita hacer una serie de conjeturas respecto al bien cautelado sin que tal lo dice la norma hubiere acompañado un dictamen que respalde sus afirmaciones. Entonces, si el inconforme no estuviere de acuerdo con el valor dado al inmueble, que es lo que en el fondo discute, debió haber hecho uso de la facultad que le impone el artículo 444 y no limitarse simplemente a realizar cuestionamientos sin ningún tipo de soporte como lo exige la norma ya mencionada.

Bajo estos supuestos y al no haberse observado lo atrás mencionado en lo que atañe a las observaciones formuladas al avalúo allegado por la actora, el Juzgado rechazara de plano el escrito de objeción allegado por el extremo pasivo.

Por todo lo brevemente expuesto, el Juzgado rechaza de plano la objeción presentada por la parte demandada al avalúo allegado por la actora y que milita a folio 110 a 112 del cuaderno de medidas cautelares.

De otra parte, los informes rendidos por la coordinación y secretaria de ejecución obrante a folios 139 a 141, en cumplimiento del auto de fecha 4 de octubre de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C**  
**17/04/2023 Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue**  
**notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**  
**Cielo Julieth Gutiérrez González**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M. 2018-00292

Se requiere a la coordinadora de la oficina de ejecución, así como a los líderes del área y asistentes administrativos grado 5 que manejan y tienen acceso a los expedientes correspondientes a este Despacho, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la fecha expliquen las razones por las cuales no se dio cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 4 de octubre de 2022 visto a folio 133 de este cuaderno, en punto del informe allí solicitado. De igual manera deberán informar las razones por las cuales no se dio trámite e ingreso oportuno de los memoriales allegados vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante con fecha 10 de octubre de 2022 y 23 de febrero de 2023 (artículo 109 C. G. del P.).

No obstante, lo anterior se conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de irregularidades no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejadas en la calificación de la evaluación de los empleados involucrados en la situación aquí presentadas, así como en la respectiva acta de seguimiento trimestral de desempeño, que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procese de conformidad, informando al Juzgado acerca de las decisiones adoptadas.

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 03 C.M 2008-01509**

En atención a la solicitud presentada por parte de la demandante, el Despacho ordena a la oficina de apoyo, oficiar o solicitar al Juzgado de origen a fin que efectúe el traslado virtual del proceso con el fin de que se pueda realizar la asociación de los títulos por valor de \$1'022.100.oo. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio o notifique esta decisión a través del correo institucional al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Cumplido lo anterior y una vez obre respuesta por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de julio de 2016 folios 117 y 147 C1.

Procédase la secretaria de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17/04/2023 Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103f35da3b3a15c287fd4ffaf5b5c0ee4712da3b325c9021eb63e21e198cc8fb**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 06 C.M. 2013-00028**

Revisado el expediente, teniendo en cuenta que no se anexo oportunamente un memorial al expediente que fue remitido al correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el pasado 15 de julio de 2021, donde el gestor judicial de la parte demandante interponía recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de julio de 2021, y dicho memorial solo fue agregado solo hasta que la parte demandante presento solicitud de dar trámite al escrito el pasado 29 de agosto de 2022.

En consecuencia, con lo anterior se requiere a la **Coordinadora de la oficina de Ejecución**, así como a las **Líderes del Área de Secretaría** para que en el término de **cinco (5) días**, expliquen las razones por las cuales, han demorado el trámite del proceso y no lo han ingresado al Despacho para resolver la solicitud del pasado 9 de julio del año 2021, así mismo indique el nombre de las personas encargadas para esa fecha de la revisión del correo y anexo de los memoriales. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya a lugar.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

**Cúmplase**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**  
**(3)**

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d993917882a16759e56cb712a792098c7995a0a5fbd907e60567d8f3b88d577f**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 06 C.M. 2013-00028

**I. ASUNTO POR TRATAR**

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado demandante, en contra del auto de fecha nueve (9) de julio de 2021, por el cual se requirió a las partes con el fin de que allegaran avalúo actualizado del inmueble objeto de cautela ya que el obrante dentro del plenario data del año 2019, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El recurrente sustenta su inconformidad, en que en la providencia censurada y dentro del plenario no se dan los presupuestos del artículo 457 del C. G. del P., para que sea procedente la actualización del avalúo, por cuanto no se ha adelantado la primera licitación para que se den los presupuestos allí establecidos, por ende, solicita sea revocada la providencia y en su lugar se agote la primera diligencia de remate.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, se ha de decir que le asiste la razón al recurrente pues es importante advertir que el del artículo 457 del C. G. del P., el cual reza:

*“Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo**, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma*

*posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.” (subrayado por el despacho).*

Siendo así las cosas, sien entrar a mayor ahondas y revisado el proceso se observa que dentro del plenario no se ha fijado la primera fecha de remate para que proceda la actualización del avalúo, tal como lo prevé la norma procedimental citada en precedencia, por lo que en ese orden de ideas, habrá de revocarse el auto censurado, para en su defecto, tal como lo solicita el recurrente en la parte final del escrito que se resuelve, un vez en firme esta providencia regrese el proceso al despacho a fin de verificar la viabilidad de la fijación de fecha para la diligencia de remate.

De conformidad con lo anterior, se repondrá el auto atacado, ordenando a la Secretaría que una vez en firme este proveído, regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que corresponda a la fijación de fecha para la almoneda, si fuere el caso.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el proveído de fecha nueve (9) de julio de 2021 (folio 184, Cdo. 2), conforme a la parte motiva de esta providencia.

En firme este proveído regrese el expediente al Despacho para proceder conforme a lo atrás consignado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**(3)**

<p><b>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.</b> 17/04/2023. Por anotación en estado No. 062 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. <b>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</b> <b>Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd43e5d4551472a01251fd5ae63cf2b6cd53d31be9ed8cd4257c95ee4bc3a9**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C..., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 008 C.M. 2019-00875**

En atención a la petición allegada por el apoderado de la actora, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **terminado el presente proceso, pero únicamente en lo que respecta a la obligación No. M026300105187602429600207926, por pago total de la misma, contenida en el pagaré visto a folio 4m del expediente.-**
2. En consecuencia, de lo anterior, el presente asunto continua vigente con relación a las obligaciones Nos. **M026300105187602425000854479 Y M026300105187602425000854321.**
3. Las medidas cautelares solicitadas y practicadas continúan vigentes

Permanezca el proceso en la Secretaría a disposición de las partes.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17/04/2023. Por anotación en estado N° 062. de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez  
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26d5f2ba31e2cc94f1b0f2953b87caf4f4c48dd526ca486bbd571eed8d0de0a**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 10 P.C.C.M 2018-648**

En atención a la solicitud de la parte actora, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17/04/2023 Por anotación en estado N° 062 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33490c738c0667367bc6b01e606dbe0172ad060eba511d0055f1a34a20b10b0c**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 11 C.M 2016-0102**

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue el demandado ALEXANDER CHAVEZ GUEVARA, como empleado de la empresa CIVICOL DE COLOMBIA S.A.S.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$ 18.000.000 M/cte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

2. Previamente a disponer lo que corresponda a la aprehensión del vehículo cautelado, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que informe si tiene un parqueadero que ofrezca seguridad al rodante hasta la diligencia de secuestro; en caso afirmativo indique su nombre y dirección a fin de suministrarlo a la autoridad competente a fin de que lo deje allí a disposición del Juzgado.

Más, para los efectos previstos en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 595 del C. G. P., la parte demandante si lo considera pertinente, preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley, por la suma de \$25.000.000.oo.

Proceda de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17/04/2023. Por anotación en estado N°\_062\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

**Firmado Por:**

**Luis Antonio Beltran Chunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0269c4b465fa4eb963bd3cdce61f0b7cacd32c61a87a6b6126316ec05c5a1659**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 12 C.M. 2014-0734**

En punto de la solicitud que antecede, una vez más el apoderado de la parte ejecutada, estese a lo resuelto en autos de fecha 07 de diciembre de 2021, 23 de marzo, 23 de agosto, y 02 de septiembre de 2022 del expediente físico, a través de los cuales se ha decidido solicitud similar a la que ahora se implora.

Sea la oportunidad para poner de presente al abogado Javier Andrés Alfonso Martínez que, en sus intervenciones sucesivas, tenga en cuenta que este tipo de actuaciones encaminadas a entorpecer el normal desarrollo del proceso, van en contravía de los dispuesto en los artículos 30 y 33 num. 8 de la ley 1123 de 2007.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C  
17/04/2023. Por anotación en estado N° 062  
de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735483ad1f8982e0f1a6fa13218ef22bc36dd1390485065b878b92bbb4e866e4**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de abril de dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 33 C.M 2013-1579**

Previo a resolver lo que corresponda a la anterior petición, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. OOECM-0722KL-5941 de fecha 26 de julio de 2022, el cual le fue enviado a su correo electrónico el 16 de agosto de 2022, para su respectivo trámite, tal como consta a folio 77 del expediente.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17/04/2023. Por anotación en estado N° \_062\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6c02385b54dd4c5304bd751a592e29ab4e7ba2263e6b4b182900ca8f92e35e**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 37 C.M. 2006-00045**

Como quiera que la Parte Actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha quince (15) junio de 2022, el Juzgado rechazará de plano la demanda acumulada de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior y al no haberse subsanado la demanda acumulada, en la forma solicitada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, Dispone:

**RECHAZAR** la anterior demanda acumulada, conforme a lo expuesto en precedencia. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte interesada, dejando las constancias del caso dentro del expediente y en el sistema de Gestión Siglo XXI.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C  
17/04/2023. Por anotación en estado N° 062  
de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e13e2f8fdd625612e64db433b263f529994790f98d9daea7784a15484d905dca

Documento generado en 14/04/2023 04:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 70 C.M. 2018-0186**

En punto de la petición que antecede, se pone de presente al libelista que en auto de fecha 5 de marzo de 2018.visto a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, ya se hizo pronunciamiento respecto de la cautela ahora pretendida.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la actora, allegue la constancia de radicación del oficio No. 1090-18S de fecha 09 de marzo de 2018, el cual fue retirado físicamente el 2 de abril de 2018 para su trámite ante la autoridad respectiva, tal como se colige a folio 3 del cuaderno de cautelares.

Proceda de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez  
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C  
17/04/2023. Por anotación en estado N° \_062  
esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30742359afe97f2a736d159cb12777cd81c0d8e99eb0c6ab2457cb29c0e816d0

Documento generado en 14/04/2023 04:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 70 C.M. 2018-00186**

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia, con corte al 18 de febrero de 2019, data hasta la cual la elaboró la actora, tal como se colige a folio 39 del expediente físico .

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

**PRIMERO.** Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante subrogatorio Central de Inversiones, presentada el 19 de febrero de 2019, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 45.784.619,29** con fecha de corte al 18 de febrero de 2019.

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**  
**(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17/04/2023. Por anotación en estado N° 062 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f5573756caf8dfc0d91b8e769add618b58e434128541011af98574acd0d6a6**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref.: J 81 C.M. 2019-1818**

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** por parte **Banco Davivienda S.A.S**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, **como** extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Alléguese el poder aludido en el escrito de cesión para lo pertinente.

NBOTIFIQUESE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

17/04/2023 Por anotación en estado No. 062 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez**  
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0ecd198fbbc2ca51a4c5b4ba1f640f38c8f7978725d50df1bd403f64130b81**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 716 C.M 2018-00064**

Conforme a la solicitud allegada por el apoderado dela actora, se ordena REQUERIR a la SIJIN AUTOMOTORES para que informe el tramite dado al oficio No. 31116, de fecha 23 de noviembre de 2020, a través del cual se ordena la captura del vehículo de placas THX-125, oficio que le fue enviado vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación atrás citada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo.

Proceda la secretaría de conformidad.

Respecto a la solicitud de link para revisar el expediente digital, se pone de presente al memorialista que el Consejo Superior hasta ahora está implementando la digitalización de los expedientes correspondientes a estos Juzgados de Ejecución, razón por la cual si se requiere revisar el proceso, deberá concurrir a la Secretaría de Ejecución y allí se podrá verificar la información físicamente.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C**  
**17/04/2023. Por anotación en estado N° 062\_**  
**de esta fecha fue notificado el auto anterior**  
**fijado a las 8:00am.**  
**Cielo Julieth Gutiérrez González**  
**Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf30b727bbf9f60dbdb6ded87cd0c587bbc752deb07dfba6df32c5d4eac6b27**  
Documento generado en 14/04/2023 04:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**